

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).  
(APELACIÓN DE SENTENCIA)  
**Rad. 1ª Inst.:** 2019-00668-00.  
**Rad. 2ª Inst.:** 2022-00042-00.  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
**Demandado:** AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA Y OTROS.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** en el efecto DEVOLUTIVO<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la decisión tomada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca en audiencia del 22 de marzo del 2022, de acuerdo a los reparos esbozados en dicha diligencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las parte DEMANDADA, y / o su apoderado judicial, que, ejecutoriado el presente proveído siempre y cuando no se pida pruebas por el apelante y el despacho no decrete de oficio dentro del término de ejecutoria, el recurrente deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. presentada en su oportunidad la sustentación se ordenará a la secretaria correr traslado del mismo a la parte contraria por el termino de cinco (05) días. si no se sustenta de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del decreto 806 del 2020 el recurso de alzada se declarará desierto.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

---

<sup>1</sup> Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo**, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Clase de proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).  
Radicado 1ª Inst. 2019-00668-00.  
Radicado 2ª Inst. 2022-00042-00.  
(APELACION DE SENTENCIA)  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
Demandado: AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA Y OTROS.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 74.**

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eca063a594a745ad996a7a1987404d0182034c1fb518353518c96ddac0769c7d  
Documento generado en 19/04/2022 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>